



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 238-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

09 AGO 2022

VISTO:

La Solicitud N° 03-2022-GRP/420010-FPV de fecha 23 de marzo del 2022 con Hoja de Registro y Control N° 00813, Informe N° 012-2022-GRP-420010-420613-UPER-ORP de fecha 07 de abril del 2022, Informe Legal N° 163- 2022-GRP-420010-420610 de fecha 08 de julio del 2022 y Memorandum N° 384- 2022- GRP- 420010-420607 de fecha 08 de julio del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud 03-2022-GRP/420010-FPV de fecha 23 de marzo del 2022 con Hoja de Registro y Control N° 00813, el servidor Félix Roberto Parra Villalonga, identificado con DNI N° 02644922, solicita se le conceda 34 días de licencia sin goce de haber, a partir del 25 de marzo hasta el 27 de abril del 2022.

Que, mediante Informe N° 012-2022-GRP-420010-420613-UPER-ORP de fecha 07 de abril del 2022, la Unidad de Personal indica que según revisión de la hoja de cálculo de previsión mensual de vacaciones del personal bajo el D.L. N°276, se ha verificado que el servidor Félix Roberto Parra Villalonga ya no cuenta con período vacacional correspondiente al año 2021, concluyendo que es procedente lo solicitado por el Félix Roberto Parra Villalonga

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 163-2022-GRP.420010.420610 de fecha 08 de julio del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar procedente lo solicitado por el servidor Félix Roberto Parra Villalonga, respecto a su solicitud de 34 días de Licencia sin goce de haber, por lo que, corresponde contabilizar los días de manera consecutiva y para el presente caso el cómputo empieza desde el 25 de marzo hasta el 27 de abril del 2022.

Que, la licencia sin goce de haber es un derecho irrenunciable regulado en el Perú para beneficio de todos los trabajadores del sector privado y público, incluyendo a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Que, se evidencia que el servidor es nombrado y que pertenece al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado por un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días calendario, en un período no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 000807-2021-Servir-GPGSC de fecha 06 de mayo de 2021, expresa lo siguiente:

Que, en el régimen del Decreto Legislativo N°276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado por un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días calendario, en un período no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, uno de los requisitos para tener derecho a la licencia sin goce de remuneraciones es que el trabajador deberá contar con más de un año de servicios; asimismo, está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Que, el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que, por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 238-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, **09 AGO 2022**

Que, estando a lo informado corresponde conceder Licencia sin goce de haber al servidor Félix Roberto Parra Villalonga, trabajador nombrado bajo el régimen D.L. N° 276, por el periodo de 34 días a partir del día 25 de marzo hasta el 27 de abril del 2022

De conformidad con las Visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Decreto Ley 276, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 Y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021 GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de setiembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor **FELIX ROBERTO PARRA VILLALONGA**, identificado con DNI N° 02644922, respecto a su solicitud de Licencia sin goce de haber por el periodo de 34 días a partir del 25 de marzo hasta el 27 de abril del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución con las formalidades de la Ley al servidor Félix Roberto Parra Villalonga en su domicilio Calle Junín 482 Int.1 - Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - DRDE
ING. ELICH YASSER LOPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL